



Nº de Inscripción en el Registro de Transportista de Residuos No Peligrosos: A18000079375.

NOTA IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL RD 563/2017

Estimado cliente:

Por la presente, les informamos que el próximo día **20 de Mayo de 2018** entra en vigor el Real Decreto 563/2017, de 2 de Junio, por el que se regulan las Inspecciones Técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español (BOE de 9 de junio de 2017). Conforme al mismo se van a llevar a cabo por parte de la Guardia Civil Inspecciones técnicas en carretera, en el curso de las cuales, entre otras cuestiones, se podrá someter a inspección la sujeción de la carga a fin de comprobar que la misma está sujeta *“de forma que no interfiera con la conducción segura, ni suponga un riesgo para la vida, la salud, la propiedad o el medio ambiente”*(Artículo 11). En este sentido, y en relación al transporte de contenedores, se nos ha confirmado por la Agrupación de Tráfico de Madrid de la Guardia Civil, que **se va a comprobar de manera rigurosa que la carga del contenedor no sobrepase el límite superior delimitado por las aristas del contenedor y que vaya completamente cubierta con lona en buen estado**. Es precisamente en relación con este aspecto que queremos llamar vuestra atención, respecto al hecho de que **el contenedor NO puede transportarse sobrellenado** ya que por ello puede conllevar la imposición de una sanción de 200 euros (o incluso superior) y en los casos más graves determinar la inmovilización del vehículo.

Como sabéis, la generalidad de las Ordenanzas Municipales establece que los residuos depositados en el contenedor no pueden superar el límite delimitado por sus aristas, de manera que la práctica relativamente habitual de suplementar la capacidad de la carga con maderas u otros materiales esta radicalmente prohibida. Nos consta que en las condiciones del uso del contenedor que entregáis a vuestros clientes consta tal extremo, debiendo ser estos conscientes de que, con arreglo a la normativa en materia de instalación de contenedores en la vía pública, y asimismo en base al Código Civil, son responsables del correcto uso del contenedor, de manera que en caso de sobrellenado pueden ser sancionados por ello, como de echo ya está sucediendo en muchos Municipios (en Madrid, por ejemplo las sanciones son de 600 euros pero pueden ser mayores).

Con respecto a las sanciones de tráfico por circular con el contenedor sobrellenado, que en principio son impuestas al conductor, jurídicamente es claro que las mismas pueden y deben ser repercutidas al arrendatario del contenedor, al ser este el responsable del sobrellenado y hacer un mal uso del contenedor.

Por tanto el contenedor no se podrá sobrellenar o suplementar e irá cubierto correctamente con una lona.



Firmado: CONTENEDORES GÓMEZ.